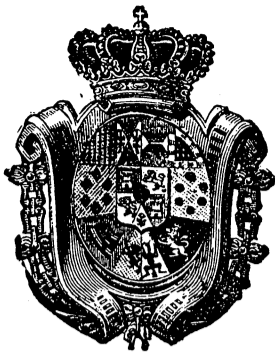


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la necesidad de reducir los gastos del Estado, y atendiendo á quanto me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en resolver que se supriman en la secretaría del Despacho del mismo ministerio cuatro plazas de oficiales, una de la clase de primeros, otra de la de segundos y dos de la de terceros de las designadas en el decreto orgánico de 20 de Octubre último, y tambien 10 plazas de auxiliares de la expresada secretaría, quedando estos reducidos á cuatro por clase con los sueldos de 18, 16, 14, 12 y 10,000 reales.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En consecuencia del anterior decreto, quedaron fuera de la planta de la secretaría del despacho D. Luis Arroyo, que habia sido nombrado antes inspector de la administracion civil; D. Felipe Benicio Diaz, nombrado Jefe político de Avila, y D. Rafael Húmara y Salamanca, que ha vuelto á ejercer el cargo de Jefe político de Murcia.

Por Real decreto de igual fecha ha sido declarado oficial supernumerario de la secretaría D. Felipe María Acebal, que antes lo era efectivo y el último en la planta anterior.

Por otro Real decreto de 2 del corriente ha nombrado S. M. oficial supernumerario sin sueldo al auxiliar de la misma secretaría D. Eduardo Cabanes.

Por Real resolucion del mismo dia, y con arreglo á la nueva planta dada á la secretaría del despacho, quedaron sin colocacion en ella 10 auxiliares, de los cuales cinco han sido declarados supernumerarios de la misma, y los restantes han tenido colocacion en otros destinos, segun se publicará en el lugar que corresponda.

Tambien se han suprimido diez plazas de escribientes y tres porteros; habiendo sido estos últimos declarados por ahora supernumerarios.

SEÑORA: La conveniencia de examinar el estado de la administracion en todos sus ramos, á fin de poder aplicar á ella las mejoras de que es susceptible, y la necesidad de conocer prácticamente los obstáculos que se oponen á estas mismas mejoras, impulsaron á V. M. á crear, en virtud del Real decreto de 8 de Enero de 1844, los inspectores de la administracion civil. Con arreglo á una disposicion bien reciente deben estos funcionarios emprender muy en breve sus trabajos, y el Ministro que suscribe se promete de ellos resultados tan saludables y de tanta importancia, que cree no poder prescindir de llevarlos á cabo, aun en medio de las severas economías que trata de introducir en las dependencias del ministerio de su cargo. Reconoce sí que este servicio podrá desempeñarse mas adelante disminuyendo el número de los inspectores existentes; pero no conceptúa justo ni oportuno verificar en el momento tal reduccion, porque el estado de la administracion no es satisfactorio, porque para ponerle remedio no bastan las medidas de una época normal, y en que el orden se halla ya establecido, y porque se privaría el Gobierno del eficaz auxilio que pueden prestarle con su práctica y sus conocimientos aquellos funcionarios.

Deseando sin embargo hacer compatible dicho

pensamiento con las numerosas obligaciones del Tesoro público, y evitar al propio tiempo que sea un gravámen que pese constantemente sobre él, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que fija el número de los inspectores, establece una diferencia en los sueldos que deben percibir, determina que no se provean en lo sucesivo las vacantes que ocurran, y anuncia por último una reforma para cuando la disminucion natural de las expresadas plazas pueda hacerla mas asequible, á la vez que conveniente, por haber llenado su objeto la actual organizacion. Madrid 2 de Febrero de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente mi Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar:

Art. 1.º Los inspectores de la administracion civil creados por Real decreto de 8 de Enero de 1844, serán ocho, cuatro de primera clase con el sueldo de 40,000 reales, y cuatro de segunda con el de 30,000.

Art. 2.º En lo sucesivo no se proveerá ninguna de las vacantes de estas clases, exceptuando únicamente los ascensos de rigurosa escala.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion del Reino me propondrá la reduccion que convenga hacer en el número y sueldos de los inspectores tan luego como las vacantes que vayan ocurriendo faciliten la ejecucion de esta reforma.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Por consecuencia del decreto anterior, S. M. se ha dignado nombrar inspectores de la administracion civil

De primera clase.

D. Ramon Ceruti..... }
D. Francisco Galvez..... } Lo son en la actualidad.
D. Agustin Esteban Collantes. }

D. José María Campos, Jefe político de Granada por permuta con D. José María Gispert, que desempeñaba el cargo de inspector.

De segunda clase en comision.

D. Juan Ruiz Cermeño, lo fue anteriormente.
D. Carlos Ortiz de Taranco, lo era en la actualidad.
D. José March y Labores, Jefe político cesante de primera clase.
D. José del Castillo, Jefe político de Murcia.

SEÑORA: Al hacer uso el Gobierno de V. M. de la autorizacion que le concedieron las Cortes en 1.º de Enero de 1845 para establecer el Consejo Real, no fue su ánimo fijar definitivamente la planta de una corporacion, que por la novedad de su índole solo podian dar á conocer la experiencia y la observacion de algunos años. Los que mediaron desde que se publicó su ley orgánica han bastado para demostrar que si en lo general la forma que se le ha dado es la mas conveniente á la breve y ordenada expedicion de los negocios en que debe entender con arreglo á la expresada ley, pueden sin embargo hacerse algunas variaciones, que sin alterar la esencia de la institucion, faciliten el despacho de aquellos, y procuren de consiguiente algunas economías en el personal, siempre convenientes, y de todo punto necesarias en las actuales angustiosas circunstancias del Erario. Decidido el Gobierno á introducir cuantas sean compatibles con el buen servicio público, no duda en proponer á V. M. la reduccion de consejeros ordinarios á 24 de planta fija, segun vayan ocurriendo las vacantes, con arreglo á la autorizacion que acaban de concederle las Cortes, para que rijan desde 1.º de año los nuevos presupuestos. Pero si esta era necesaria para variar el número de consejeros mar-

cado en la ley de su creacion, no así respecto de los auxiliares y demas subalternos del Consejo, cuyo número es indeterminado, y variable de consiguiente, segun las circunstancias lo exijan.

La experiencia ha enseñado que entre las diversas clases de que se componen aquellos, la de los secretarios particulares de las secciones creados por el Real decreto de 22 de Setiembre de 1845 son de poca utilidad en la forma que se han establecido, y que sin dejar de ejercer las funciones que hoy les estan cometidas, podrian desempeñar otras análogas á las de los jefes de seccion en los respectivos ministerios, convirtiéndose así en unos verdaderos auxiliares mayores, encargados de dirigir los trabajos de los de igual clase, y de abrir opinion en cada negocio para facilitar las resoluciones del Consejo, á la manera que lo hacian los antiguos fiscales del extinguido de Castilla en los asuntos económicos y gubernativos. Como consecuencia de esta variacion pueden suprimirse, sin menoscabo del servicio, los auxiliares de tercera clase, cuyo corto sueldo, sin servir de grande estímulo al trabajo, gravaba de un modo sensible por su crecido número el presupuesto del Consejo. Pero como al mismo tiempo no puede desconocerse la ventaja y aun la necesidad de que los jóvenes, que se dediquen á la carrera administrativa, se nutran en las buenas doctrinas y adquieran el conocimiento práctico de los negocios, asistiendo á las sesiones del Consejo y cooperando á sus trabajos preparatorios, pareció conveniente al Gobierno crear una cuarta categoría de auxiliares supernumerarios sin sueldo, aunque con opcion á cubrir la mitad de las plazas que vacaren por la natural salida de los auxiliares efectivos.

Por igual razon, y obrando dentro de los límites que prescribe el art. 16 de la ley de 6 de Julio de 1845, ha creído que podian suprimirse los dos abogados fiscales que en el mismo se mencionan, dotando competentemente de auxiliares letrados á la seccion de lo contencioso, y alternando estos entre sí en el ejercicio de las funciones que aquellos desempeñan actualmente. La necesidad de ceñirse el Gobierno al crédito que para los presupuestos le asignen las Cortes, le ha obligado á proponer otras economías que, por insignificantes que parezcan por las clases inferiores en que recaen, pueden ser no obstante de grande importancia, atendido su número, si se observan, con el empeño que se propone hacerlo, en todos los demas ramos de la administracion. La obtenida en el presupuesto del Consejo Real, si V. M. se dignase aprobar la reforma expresada, asciende á 784,000 rs., cantidad que se aproxima á la cuarta parte de su actual presupuesto, reduciendo en igual proporcion la consignacion de gastos para su secretaría, no obstante el aumento que ha parecido justo hacer en el sueldo del vicepresidente, que no excede hoy de los 50,000 rs. señalados á los demas consejeros.

La creacion del nuevo ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas hace indispensable alguna variacion en el nombre de las secciones en que hoy está dividido el Consejo Real; si bien para esto no será necesario aumentar su número, pudiendo suprimirse sin detrimento del servicio la de Estado, Marina y Comercio, cuyos negociados pueden agregarse naturalmente á Gracia y Justicia el de Estado, y á Guerra el de Marina, refundiéndose el de Comercio en la nueva seccion de este nombre.

Fundado en estas razones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. el Real decreto siguiente. Madrid 7 de Febrero de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el

Ministro de la Gobernacion del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la necesidad de hacer algunas alteraciones en la organizacion del Consejo Real, vengo en resolver lo siguiente:

Art. 1.º El Consejo Real se compondrá

1.º De los Ministros Secretarios de Estado y del Despacho.

2.º De 24 Consejeros ordinarios y 16 extraordinarios, autorizados para tomar parte en las deliberaciones del Consejo. La supresion de las plazas excedentes se hará según vayan vacando en una y otra clase.

3.º De un secretario general y de un fiscal.

4.º De seis auxiliares mayores, 7 de la clase de primeros y 13 de la de segundos.

5.º De siete auxiliares supernumerarios sin sueldo alguno, que optarán a la mitad de las vacantes naturales que resulten en la clase de segundos, reservándose la otra mitad para la colocacion de los cesantes de las carreras a que correspondan.

6.º De un archivero y un oficial de la secretaría general.

7.º De 16 escribientes, un portero del Consejo, dos ugieres, siete porteros de las secciones y cuatro mozos de oficio.

Art. 2.º El sueldo del vicepresidente nombrado por mí será de 60,000 rs.; el de los consejeros ordinarios de 50,000; el del secretario general y el del fiscal de 40,000; el de los auxiliares mayores y de primera y segunda clase de 24, 18 y 12,000; el del archivero y oficial de la secretaría general de 12 y de 8000; el de los escribientes, siete de 6000 rs., otros siete de 5000, y dos de 4000, y últimamente el del portero del Consejo será de 40,000 rs.; el de los ugieres de 8000, el de los porteros de las secciones de 5000, y el de los mozos de oficio de 3,500.

Art. 3.º Las secciones en que se dividirá el Consejo para los asuntos administrativos, serán de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Gobernacion del Reino, de Hacienda, de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de Ultramar. La de lo contencioso conocerá como hasta aqui de los asuntos que le estan cometidos.

Dado en Palacio a 7 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius

En virtud del decreto anterior, el Consejo Real ha quedado organizado del modo siguiente:

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.

Consejeros ordinarios.

D. Evaristo Perez de Castro, vicepresidente.
D. Joaquin José Casaus.
D. Antonio Lopez de Córdoba.
D. Florencio Rodriguez Bahamonde.

Extraordinarios.

D. Antonio Caballero.
D. Fernando Alvarez.
D. Manuel Joaquin Tarancon.
D. José Alcántara Navarro.

Auxiliares.

Mayor, D. Juan Sunyé.
1.º D. José Joaquin Mateos.
2.º D. José Vivas.

SECCION DE GUERRA Y MARINA.

Consejeros ordinarios.

D. José Santos de la Hera, conde de Valmaseda, vicepresidente.
D. Felipe Montes.
D. Francisco Warleta.
D. Manuel de Cañas.
D. Roque Guruceta.

Extraordinarios.

D. Casimiro Vigodet.
D. Fernando Fernandez de Córdoba.
D. José de la Concha.
D. Juan Butler.

Auxiliares.

Mayor, D. Ignacio Llasera y Esteve.
1.º D. Antonio de Ayala.
1.º D. Miguel Mendez.
2.º D. José de la Cerda y de la Cueva.

SECCION DE GOBERNACION DEL REINO.

D. Alberto Valdric, marques de Vallgornera, vicepresidente.

D. Juan Donoso Cortés, marques de Valdegamas.
D. Pedro Velluti, marques de Falces.
D. Joaquin José de Muro, marques de Someruelos.

Extraordinarios.

D. José Caveda.
D. Manuel Zarazaga.

Auxiliares.

Mayor, D. Luis Alonso de Viade.
1.º D. Andres Perez del Pulgar.
2.º D. Ignacio José Escobar.
2.º D. Evaristo de la Cuba.

SECCION DE HACIENDA.

Consejeros ordinarios.

D. José María Perez, vicepresidente.
D. José de Mesa.

D. Manuel Ortiz de Taranco.
D. Cayetano de Zúñiga y Linares.

Extraordinarios.

D. Manuel de Sierra.
D. José Higinio de Arche.
D. Mariano de Zea.

Auxiliares

Mayor, D. Manuel Cejuela.
1.º D. Emilio Santillan.
2.º D. Tomas Suarez.
2.º D. Juan Lopez Bustamante.

SECCION DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Consejeros ordinarios.

D. vicepresidente.
D. Pedro Sainz de Andino.
D. Saturnino Calderon Collantes.
D. Antonio José Godinez.

Extraordinarios.

D. Francisco de Paula Orlando, conde de Romera.
D. Rafael Cabanillas.
D. Antonio Gil y Zárate.
D. José García Otero.

Auxiliares.

Mayor, D. Manuel Saenz de Viniegra.
2.º D. Rafael Cabrera y Bulla.
2.º D. José María Albuerné.
2.º D. Ramon de Navarrete y Landa.

SECCION DE ULTRAMAR.

Consejeros ordinarios.

D. Manuel de Soria, vicepresidente.
D. José María Sierra.
D. Miguel Puche y Bautista.
D. Pedro María Fernandez Villaverde.

Extraordinarios.

D. Vicente Vazquez Queipo.
D. Ramon Ceruti.

Auxiliares.

Mayor, D. Pedro Alcántara García de Zúñiga.
1.º D. José María de Mora.
2.º D. Regino Rodriguez.

SECCION DE LO CONTENCIOSO.

Consejeros ordinarios.

D. Domingo Ruiz de la Vega, vicepresidente.
D. Antonio de los Rios Rosas.
D. Manuel García Gallardo.
D. Juan Felipe Martinez.
D. José Velluti.

Auxiliares.

1.º D. José de Ródenas.
2.º D. Juan Cervino.
2.º D. Gregorio Ceruelo de Velasco.
2.º D. Juan Alvarez Lorenzana.

A consecuencia de esta reforma han sido declarados cesantes, sin perjuicio de ser colocados inmediatamente en consideracion a sus servicios, los auxiliares de primera clase D. José María Alós, D. Juan de Dios Espejo, D. Antonio Delgado, D. José Hernandez Ariza, D. José O'Lawlor, Don Antonio Fernandez Salgado y D. Francisco Diaz y Mendoza; los de segunda clase D. Manuel Luque Romero y D. Federico Arias Pardiñas, y los de tercera clase; los cuales serán colocados en las plazas de auxiliares supernumerarios creados por el decreto orgánico, según lo soliciten, y con arreglo a sus méritos y circunstancias, y optarán a la mitad de las vacantes que ocurran.

Asimismo han sido declarados cesantes por supresion de sus respectivas plazas D. Pedro Madrazo y D. Juan Jimenez Cuenca, abogados fiscales; D. Ricardo Joaquin de Henry y D. Antonio Vicente Herreros, oficiales de la secretaría general, y finalmente D. José Molina y D. José Namela, oficiales del archivo.

Por otra Real resolucion de 11 del corriente han sido suprimidas dos plazas de redactores de la Gaceta de Madrid, dotadas con 14 y 12,000 rs.; proponiéndose S. M. utilizar, tan luego como sea posible, los conocimientos de D. Vicente García Verdugo, que desempeñaba la primera de estas plazas, y habiendo nombrado a D. Ramon de Navarrete auxiliar del Consejo Real con el mismo sueldo de 12,000 rs. que disfrutaba en la expresada redaccion.

Con estas reformas resultan de ahorro relativamente al personal en los artículos correspondientes del presupuesto las cantidades que siguen:

Importaba el personal de la secretaría antes de la reforma.....	4,702,000
Idem despues de la reforma.....	4,509,000
Baja.....	193,000
Será mas baja extinguida que sea la clase de supernumerarios por optar a plazas de planta.....	414,000
Total baja..... Rs. vn.	304,000
Importaba el personal del Consejo Real antes de la reforma.....	2,636,000
Idem despues de la reforma.....	2,496,000
Baja.....	140,000
Aumentará la baja luego que se extingan las seis plazas de consejeros excedentes.....	300,000
Total baja..... Rs. vn.	740,000
La rebaja que resulta en los gastos de la Gaceta por la disminucion de su tamaño asciende a 420,000 rs. anuales, los cuales unidos a los 26,000 de las plazas de redactores suprimidas, importan.....	446,000
Baja total en las tres partidas.....	1,490,000

El Jefe político de Málaga participa con fecha 6 del presente mes la captura del famoso criminal Francisco Cantizano, conocido vulgarmente por Antonio, compañero del foragido Andres Carrion, debiéndose este importante servicio a las disposiciones del alcalde de Jubrique la Nueva Don Salvador Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 12 DE FEBRERO.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1848.

Se abre a las dos y media.
Leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

Interpelacion.

El Sr. marques de TORRE ORGAZ: Voy a dirigir una interpelacion al Gobierno sobre los desórdenes ocurridos en el pueblo de Arroyo, en la provincia de Badajoz.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Gobierno no puede contestar inmediatamente al Sr. Diputado.

Jura y toma asiento el Sr. Alonso (D. José), ingresando en la tercera seccion.

Se aprueban sin discusion los dictámenes de la comision de actas, en los que proponia se aprobasen las del distrito de Montalvan, provincia de Teruel, y de Algeciras, provincia de Cádiz, admitiendo como Diputados respectivamente a los Sres. conde de Cumbres-Altas y D. Tomas Valle, quedando ambos proclamados como Diputados.

Igualmente se aprueban los dos dictámenes de la comision de casos de reeleccion, en los que se sujeta a ella a los Sres. D. Jaime Salamanca y D. N. Bñez.

Jura y toma asiento el Sr. conde de Cumbres Altas, ingresando en la cuarta seccion.

El Sr. ALONSO (D. Millan): Pido la palabra para hacer una interpelacion a la comision de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. podrá hacer la pregunta que crea conveniente a cualquiera comision o a un Sr. Diputado; pero no una interpelacion.

El Sr. ALONSO (D. Millan): He pedido la palabra en uso de la facultad que me concede el reglamento, no para hacer un cargo a la comision de presupuestos, sino mas bien para dirigirla una súplica. Todos estamos convencidos, señores, de que el negocio de mas importancia, en el que se necesita desplegar mayor actividad y constancia es en la cuestion de presupuestos: yo me hago cargo, señores, de que en esta comision la seccion de hacienda es la que tiene mucho mas que hacer para desempeñar con acierto su cometido, y esto lo sé porque he tenido la honra de pertenecer a ella en otras ocasiones, y estoy convencido de que necesita bastantes dias para ello; no sucede lo mismo con las demas secciones de la comision de presupuestos, porque estas no tienen que examinar tan minuciosamente como la seccion de hacienda la parte que les corresponde, puesto que aquella tiene que hacer dos trabajos, que son el examen de los ingresos y el de los gastos; las demas secciones no tienen mas que examinar que el presupuesto de gastos.

Otra circunstancia contribuye mucho a que estas secciones hayan concluido sus trabajos; esta se reduce, según tengo entendido, a que al proponerse el dictamen por la comision no se entra en el de los detalles, sino que los gastos se fijan por una cantidad alzada al presupuesto respectivo. Siendo así, distribuyéndose por tanto los trabajos, no descendiendo se a los detalles, como deberia hacerse, y no debiéndose discutir sino la cantidad alzada que se fije para cada ramo, desearia saber como tarda tanto la comision en presentar su dictamen; yo no puedo menos de sentirlo, y este sentimiento es tanto mas profundo cuanto que estamos perdiendo mucho tiempo sin tener asuntos de qué ocuparnos, y estamos dando el ejemplo bastante triste por cierto de lo dicho, y que el negocio mas importante, mas vital de que podiamos ocuparnos en beneficio del pais se va retrasando mas y mas; por lo mismo deseo yo de que se adelante este asunto, de que nos ocupemos de él con el celo que es de nuestro deber, dirijo esta súplica a la comision de presupuestos, y en especial a las demas secciones que no sean la de hacienda, para que cuanto antes presenten su dictamen; pues esto no seria obstáculo para que despues discutiésemos en su totalidad el presupuesto general, dejando para lo último el dictamen de la comision de hacienda, que tiene mas que hacer; y que de este modo podria examinarse con mas detenimiento, verificándolo nosotros entretanto de los demas ramos. Repito mi súplica, y ruego a los señores de la comision que cuanto antes los presenten.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Rehusaba tomar la palabra, porque aunque soy individuo de la comision de hacienda, como el Sr. Diputado que acaba de hablar se ha dirigido mas bien a las otras comisiones que a la que pertenezco, no tenia motivo justo para hacerlo; diré sin embargo el estado en que se encuentran los presupuestos en la comision. Se está analizando la parte de gastos, y ha habido necesidad de pedir al Gobierno cuantos documentos se han creído necesarios para hacer un analisis exacto de las bases en que estriba la nueva tarifa de subsidio de comercio; pues en ella habia algunas cláusulas onerosas para los contribuyentes, y que fijaban una cuota a las compañías anónimas que tenia que pagar el gerente. Se está dedicando la comision igualmente a modificar una porcion de artículos en la tarifa de consumos, haciéndose estas modificaciones con presencia del Sr. Ministro de Hacienda. Estos trabajos facilitarán la resolucion del Congreso sobre los presupuestos, y la facilitará con mayor razon porque muchos señores, unos por aficion y otros por interes, han presenciado y tomado parte en las deliberaciones de la comision: puede estar seguro por consiguiente el Sr. Diputado de que el tiempo se aprovecha, y de que muy en breve, acaso antes de una semana, tendrá concluidos sus trabajos, y los presentará al Congreso. Respecto de la comision en general, su presidente el Sr. Pidal podrá dar mas detalles.

El Sr. ALONSO (D. Millan): Nada tengo que contestar a lo que acaba de decir mi amigo el Sr. Sanchez Silva. Mi súplica ha tenido efecto, y creo que la tendrán presente los individuos de las demas secciones.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del dictamen de la comision relativo al proyecto de ley sobre jurisdiccion y propiedad en materia de minas.

Se lee el art. 1.º, que dice así:

Art. 1.º Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias metálicas, las combustibles y las salinas que se encuentran en el interior de la tierra ó en su superficie, de cualquier manera que sea. Lo son igualmente las piedras preciosas cuando se prestan a una explotacion.

Igualmente se lee una enmienda del Sr. Lujan para que el proyecto de ley que se discute se redacte por títulos.

El Sr. PRESIDENTE: El art. 145 del reglamento dice que las enmiendas han de presentarse antes de anunciarse la discusion del artículo a que se refieren; de consiguiente, la que acaba de leerse no puede admitirse por la mesa.

El Sr. LUJAN: El Congreso conocerá que como la discusion empezó ayer, no he tenido tiempo bastante para presentar la enmienda. Me someto sin embargo al reglamento, pero quisiera que la totalidad de la ley se extendiese por títulos como estan todas las de esta especie. Yo no insisto en que se dé cuenta de mi enmienda; pero si deseara que al concluir la discusion, y cuando pasase el proyecto a la correccion de estilo, se ponga por títulos haciendo la debida separacion entre los que tratan de los objetos de minería, del modo de adquirir la propiedad, del modo de perderla &c.

Conozco que el reglamento no me da autoridad para hacer esta enmienda, pero ruego a la comision la admita ó la tenga presente a su tiempo.

El Sr. Seijas Lozano contestó al Sr. Lujan; pero lo hizo en un tono de voz tan bajo que nada absolutamente le pudimos percibir.

El Sr. PRESIDENTE: La comision puede aceptar la idea del Sr. Lujan y hacer lo que tenga por conveniente; pero la mesa, ateniéndose al reglamento, no puede admitir la enmienda. Puede pasar a la comision, a esta ponerse de acuerdo con el Sr. Lujan para el objeto a que se refiere.

El Sr. Lujan dice que retira su enmienda, y queda retirada.
Se leen otras varias enmiendas a algunos artículos del proyecto, que pasan a la comision.

Abierta discusión sobre el art. 4.º, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. LUJAN: He tomado la palabra en contra del artículo que está sometido a la deliberación del Congreso, porque hallo que algunas materias que pueden ser objeto del ramo de minería no están comprendidas en el art. 4.º Por eso deseara que la comisión lo enmendase. Hay ciertas sustancias que pueden considerarse como anfíbas en el reino mineral, porque se reputan como verdaderos minerales, tales son el guano, el granito; el azufre y otras que sirven para el cultivo de la tierra; y así sería muy conveniente que la comisión redactase el artículo de manera que no pudiese haber lugar á dudas ni interpretaciones.

Yo quisiera por tanto que la comisión manifestase si están comprendidos en este artículo el guano, el granito y el azufre; en tal caso estoy conforme con el artículo.

El Sr. OLIVAN, como de la comisión: La comisión cree que la redacción del artículo no puede dar lugar á duda de ninguna especie; sin embargo, voy á resolver las que ha manifestado el Sr. Lujan. Todas las sustancias minerales, combustibles y salinas están comprendidas en el artículo; lo están también el granito y el azufre; pero respecto del guano, que es el excremento depositado en ciertos sitios por las aves marítimas, no puede decirse otro tanto, porque esta es una sustancia orgánica, y las sustancias orgánicas no están comprendidas entre las cosas que son objeto de la minería. En España no se conocen estos depósitos; pero si llegara alguna vez á haberlos, serían indudablemente del dueño en cuyo terreno se descubriera.

El Sr. LUJAN: Estoy conforme con la explicación que del art. 4.º acaba de hacer el Sr. Oliván. Diré sin embargo á S. S. que si en España no se conoce el guano, lo puedo haber en nuestras posesiones de Ultramar. Y á propósito de esto me ocurre una duda que quisiera ver resuelta. ¿Esta ley servirá para nuestras posesiones de Ultramar? Porque si se hubiera de aplicar á ellas nos encontraríamos con el gravísimo inconveniente de que no hay allí medios hábiles para resolver las contiendas que puedan suscitarse, puesto que allí ni hay consejos provinciales, ni existe la organización administrativa que tenemos en la Península, puesto que es sabido que nuestras posesiones de Ultramar están regidas por leyes especiales. Ruego por lo tanto á la comisión que haga esta explicación, explicación que creo no es ociosa.

El Sr. SELJAS LOZANO, de la comisión: La comisión solo tiene que decir á S. S. que habiendo una legislación especial para nuestras posesiones de Ultramar, por ella deberá continuar rigiéndose la minería en aquellos países. Si el Gobierno mañana creyese conveniente el que la ley que hoy estamos discutiendo se aplicara también á nuestras posesiones de América, ya tomaría sus medidas para que allí se llevase á cabo, oirando los inconvenientes que pudiera presentar su ejecución en aquellos países. Hoy la ley no puede regir más que en la Península, y solo para ella se hace.

Sin más discusión se aprueba el art. 4.º

Sin ella quedó también aprobado el 2.º, que dice así:

Art. 2.º La propiedad de las sustancias designadas en el artículo anterior corresponde al Estado, y ninguno podrá beneficiarlas sin concesión del Gobierno en la forma que se dispone en esta ley.

Se lee el 3.º concebido en estos términos:

Art. 3.º Las producciones minerales de naturaleza terrosa, como las piedras silíceas ó de construcción, las arenas, las tierras arcillosas y magnesiadas y las piedras y tierras calizas de toda especie, continuarán, como hasta ahora, siendo de aprovechamiento común ó propio, según sean los terrenos en que se encuentren. No se permitirá la explotación de esta sustancia en terrenos ajenos sin conocimiento del dueño.

Cuando estas materias tengan aplicación á la alfarería, fabricación de loza, porcelana ó ladrillos refractarios, ó para fundentes de cristal ó vidrio ú otro ramo de industria fabril, ó para las construcciones de interés público, podrá concederse la autorización para la explotación por el Jefe político, si el dueño lo resistiere, oyendo á este y al consejo provincial. En ningún caso podrá darse principio á la explotación sin haberse indemnizado al dueño del terreno del valor de este y de una quinta parte más, á no ser que prefiera la de los perjuicios que lo ocasionen.

A este artículo hay una enmienda del Sr. Lujan, proponiendo que se suprima el último período del párrafo primero, que dice:

«No se permitirá la explotación de esta sustancia en terrenos ajenos sin consentimiento del dueño.»

El Sr. LUJAN: Las producciones de naturaleza terrosa á que se refiere este artículo, solo pueden explotarse para los objetos que se indican en el segundo párrafo del mismo; por consiguiente yo creo que está demás el período á que se refiere mi enmienda.

El Sr. BAEZA, de la comisión: Los términos en que está redactado el artículo, aun cuando le hacen algo más extenso, creo que le hacen más claro que lo estaría con la supresión que propone el Sr. Lujan; y como las leyes deben ser todo lo más claras posible, la comisión entiendo que no debe admitirse la enmienda.

El Congreso no la tomó en consideración.

Continuando la discusión del artículo dijo

El Sr. GASCO: Y si el dueño del terreno donde se hubiere encontrado esa tierra arcillosa quisiera explotarla por sí, ¿sería preferido á otro particular? El artículo no dice nada de eso, y por consiguiente yo quisiera que la comisión me contestase á esta pregunta.

El Sr. BAEZA: Es indudable que si el dueño del terreno en que se encontrara una mina de esta clase quisiera explotarla por sí, tendría derecho para hacerlo. En el artículo solo se trata del caso en que el dueño por un mero capricho se oponga á que la explote una persona extraña.

El Sr. GASCO: Lo que yo deseo saber es si en igualdad de circunstancias será preferido el dueño del terreno, y á esto quisiera que se me contestase categóricamente.

El Sr. SELJAS LOZANO: El objeto de este artículo es terminante y claro, pues se reduce á excluir ciertas sustancias del ramo de minería, y establecida la regla general, y segregadas esas sustancias, se pone una sola excepción para el caso de que sean de aplicación á las artes, y el dueño del terreno, por capricho ó por otra cualquier circunstancia, se oponga á que se beneficien.

El Sr. GASCO: Me doy por satisfecho con la explicación que acaba de hacerse, no obstante que creo que convendría más claridad.

El Sr. JAEN: Yo pido nueva explicación, porque en mi concepto, si la comisión ha dicho lo que nos satisface, sería bueno que la ley lo expresase así, diciendo que no se permitirá la explotación en los terrenos ajenos sin consentimiento del dueño, que siempre tendrá la preferencia. Ruego pues á la comisión se sirva hacer esta pequeña modificación.

El Sr. SELJAS LOZANO: La comisión repite cuanto ha manifestado antes, pero sin embargo no tiene inconveniente en hacer esa variación.

Sin más discusión se lee el art. 3.º con la adición de las palabras «si el dueño las explotare será preferido»; y declarado haber lugar á deliberar, se pone á votación y es aprobado.

Lo es sin discusión el art. 4.º, que dice así:

Art. 4.º Son de libre aprovechamiento, sin necesidad de licencia ni de otra formalidad, las arenas auríferas y cualquiera otra producción mineral de los ríos y playas, si no se hacen estas operaciones en establecimientos fijos.

Se lee el art. 5.º concebido en estos términos:

Art. 5.º No podrá hacerse concesión de pertenencia de minas sin que se halle descubierto el criadero, y habrá de preceder un expediente instruido en la forma que determine el nombramiento é informe de un consejo de minas que se creará. A los concesionarios se les expedirá un título de propiedad por el ministerio del ramo. En él se expresarán las condiciones que, á juicio del Gobierno y á propuesta del consejo de minas, requieran las circunstancias especiales de la empresa ó la conveniencia pública.

Estas condiciones no podrán ser otras que las generales, ó algunas de las accidentales que señalen los reglamentos.

Resistida una condición por una empresa ó particular, no podrá hacerse concesión de aquella pertenencia á otra empresa ó particular sin la misma condición, á no desistir la primera de su derecho á la preferencia, para lo que será invitada. El reglamento determinará cuándo el silencio deba reputarse desistencia.

El Sr. ALFARO (D. Agustín): Aunque pedí ayer la palabra en contra de la totalidad de este proyecto, confieso que no hubiera podido seguir la discusión á la altura que la elevaron los Sres. Lujan y Oliván; y aunque hubiese tenido esta pretensión, difícil me hubiera sido hacer otra cosa más que repetir lo que se había dicho, no obstante que cuando se miran estas cuestiones desde un terreno tan elevado suelen despreciarse ó pasarse desapercibidas ciertas pequenezas en que vienen á estrellarse después las teorías y cálculos más fundados. Pero ya que no hice uso de la palabra en la totalidad, tengo que impugnar algunos artículos que se separan de la ley actual, cuya publicación desarrolló de una manera prodigiosa la industria minera. Para probar la circunspección y detenimiento con que debemos proceder en este asunto, voy á tomarne la libertad de leer nada más que un estado de la minería en los años de 1844, 45 y 46, con la advertencia de que lo que va oír el Congreso es el resultado de datos oficiales, y sabido es que además hay mucho fraude.

Estado de la minería en los años de

	1844.	1845.	1846.
Número de las minas en labor.	5488	6928	8434
Idem en frutos.	0000	4080	3616
Productos de estas minas en quintales castellanos.	120.963,899	156.886,311	173.748,787

Por esta rápida lectura se convencerá el Congreso de cuán importante es el que fije su atención en ciertos y ciertos artículos de esta ley, entre

los cuales es uno el que en la actualidad se discute. El art. 5.º principia ya á separarse de la ley actual, y se separa en dos cosas; siendo la primera la de disponer que los títulos de propiedad se expidan por el Ministro del ramo. Esta disposición me parece inútil y hasta perjudicial. Inútil porque no obstante la razón que da el Sr. Ministro de Instrucción en su bien entendido preámbulo de que los títulos de propiedad deben ir revestidos de cierto prestigio y solemnidad, yo creo que los que expide la dirección del ramo tienen tanta autoridad y prestigio como los que se expidan por el ministerio, porque ese prestigio viene ya en la delegación que ha hecho en ella el Gobierno.

Pero además la creo perjudicial, porque va á absorber la atención del Ministro del ramo y á quitarle mucho tiempo, de lo cual se convencerá fácilmente el Congreso cuando sepa que en una sola mesa de la dirección actual existen 200 ó mas expedientes por despachar, y se han despachado unos 4000. Por esta razón digo que es hasta perjudicial, porque solo en la materialidad de expedir tantos y tantos títulos de propiedad se perderá un tiempo precioso que podía destinarse el Ministro para otros objetos más grandes, de mayor importancia. No culpo en esto al Ministro actual, y solo me refiero al prurito que hay en España de hacer intervenir el poder supremo en todos los negocios y en ciertos detalles que no debieran ser de su incumbencia.

Se consigna en el art. 5.º la manera de cómo se expedirán los títulos; y en esta parte veo que se coarta en cierto modo la acción de los mineros, y quedan las condiciones al arbitrio del Ministro; pues que dichas condiciones no están expresadas como debe ser, de una manera clara y terminante: los mineros antes de empezar sus trabajos deben saber ya cuáles son las condiciones, y cuáles las obligaciones que se comprometen á llenar; porque sería muy triste que después de invertidos sus capitales se encontrasen con disposiciones no aceptables para ellos, ó con dificultades que no les fuere posible vencer, y hubiesen de renunciar después de hecho un desembolso de que hubieran podido excusarse.

Se podrá decir que en párrafos posteriores se expresarán las condiciones y pormenores; pero yo creo lo más oportuno fijarlas aquí para no dar lugar á establecer privilegios odiosos en favor de determinadas personas y en perjuicio de la generalidad. En esta ley deben constar las condiciones con que un minero ha de adquirir la propiedad de una mina, y por eso creo conveniente que se suprima esta parte del artículo dejando lo demás del mismo, y expresar este extremo de la manera clara y terminante que conviene.

Si se me objeta que no puede haber rivalidades entre los mineros porque se establece que pedida la concesión por un particular no podrá hacerse á otro, diré que esto será respecto á la misma mina; pero si son dos, y á uno se le dispensa de ciertas condiciones y á otro no, la rivalidad no puede menos de existir, y bajo todos conceptos insisto en que no se coarte la libertad y seguridad de los mineros.

El Sr. SELJAS: El Sr. Alfaro nos ha hecho una indicación acerca de la circunspección con que debe proceder el Congreso en este asunto en que tan diversos intereses se cruzan. Señores, si bien es cierto que la minería española ha debido mucho al Real decreto de 1825, es también necesario decir que no ha producido todos los buenos efectos que hubiera producido si á su redacción hubiese precedido el conocimiento de los verdaderos intereses de la minería que hoy se tienen. Es cierto que desde aquella época progresa la minería; pero es porque no podía dejar de progresar desde que tal incremento tomó en las Alpujarras y otros puntos de la provincia de Granada, que ya era imposible contrarrestar el espíritu minero.

En 1825 se dió un decreto, pero S. S. sabe muy bien que en aquel decreto no se desenvolvía todo el espíritu minero en la forma conveniente, y si solo se trataba de investigar. Y si por otra parte consideramos los capitales que se han invertido en la explotación, si los pusieramos en balanza con lo que las minas han producido, seguramente que no sabemos hacia qué parte se inclinará. Las leyes no se hacen para particulares y determinadas personas, sino para el bien del país: además, hoy tenemos en la materia más conocimiento del que había antes.

Por el estado leído por el Sr. Alfaro se ve el número de minas que se han registrado en estos últimos años; y si ese espíritu minero hubiera sido bien dirigido y protegido con conocimiento, no se hubiera visto que se perdían 6000 minas en un solo año. Esto es un grave mal para el país, y es menester que las minas estén en proporción de las utilidades: es menester procurar que los capitales invertidos estén en proporción con los productos de las minas: es menester que acabe ese espíritu minero ciego que encierra sin fruto los capitales en las entrañas de la tierra. Y si este es el objeto de la ley, S. S. no debe temer que se repita ese grave mal de que con razón se queja, ni que el Ministro de Instrucción y Obras públicas se vea en conflicto con la expedición de tantos títulos.

Además impugna el Sr. Alfaro el que, según esta ley, se deje al Gobierno la expedición de los títulos, diciendo que, según el aumento progresivo de la industria minera, podrá llegar el caso de que sean tantos los expedientes de propiedad, que ocupen enteramente la atención del Ministro del ramo; pero puedo decir á S. S. que este caso no llegará; de consiguiente queda destruido el primer argumento de S. S. sobre la expedición de los títulos por el Gobierno.

Tengo que contestar también algo acerca de lo que S. S. ha dicho sobre la enmienda que hace el Gobierno en su preámbulo, y que ha aceptado la comisión; á saber: la de que importa mucho que estos títulos estén revestidos de cierta autoridad. ¿Sabe el Congreso cómo se expiden hoy y como se expedían en 1825? Ignora el Sr. Alfaro, tan entendido en estas materias, que ha habido títulos que por carecer de las formalidades necesarias han dado lugar á pleitos y disturbios, siendo causa de la ruina de muchas familias? No desconoce tampoco S. S. que en consecuencia de esto la dirección general del ramo ha tenido que acudir al remedio de esos males poniendo ciertas trabas á la expedición de títulos. ¿Pero se ha conseguido remediar el mal? No; pues que los que somos de provincias mineras sabemos bien á fondo los abusos que á cada instante se cometen. Ha habido ingeniero que ha dado en un día 1040 demarcaciones sobreponiéndose una á otra, y dando el espectáculo escandaloso de que en una línea de 200 varas se hayan dado tres minas sobreponiendo á unas en las líneas de las otras.

No diré que ha habido falta de celo; pero si en lugar de ser la dirección quien conocía de estos expedientes hubiera sido el Gobierno ó el Consejo Real, como se previene en esta ley, seguro es que no habría procedido así ese ingeniero, porque ni hubiera contado con la protección del espíritu de cuerpo, ni hubiera el Gobierno dejado impune abuso semejante; y estos males se remediarían expidiéndose los títulos por el Gobierno en la forma que merece la presente ley.

Pero dice el Sr. Alfaro: todavía hay en el artículo el gran inconveniente de dejar al Gobierno en la arbitrariedad de establecer las condiciones que quiera imponer á los mineros, de lo que puede abusar perjudicando á los particulares. Sin duda el Sr. Alfaro, á pesar de su buen talento, no ha meditado lo bastante el artículo que impugna. Eso no es cosa que puede hacerla el Gobierno: el artículo dice que en un reglamento han de establecerse las condiciones generales y accidentales, por manera que el Gobierno no puede establecer condición alguna que no esté comprendida en el espíritu del artículo. Lo único que al Gobierno toca es determinar la clase del minero atendidas las circunstancias del expediente, y todavía más costosa aun la comisión, ha querido que no quedando conformes los mineros con la elección del Gobierno, puedan acudir en recurso al Consejo Real; por manera que á estos les queda expedito este derecho cuando crean que no están en el caso que el Gobierno les señala. ¿Qué más puede apetecer el Sr. Alfaro?

Pero podría decirse: ¿por qué esas condiciones generales y accidentales se fijan en un reglamento? Yo diré á S. S. que la razón de esto es que hoy, según los principios reconocidos, las leyes deben ser muy precisas, porque el desenvolvimiento de estas condiciones toca á los reglamentos; y por último, porque debe partirse del principio de que no debe hacerse reglamento alguno por el Gobierno: de manera que los reglamentos sean una garantía del acierto y tengan consistencia y valor. Además, esas condiciones dependen de circunstancias, son fluctuantes, y son por lo tanto más propias de un reglamento que de la ley que debe ser para siempre; lo que no sucede con los reglamentos, en los que puede haber cualquier variación.

Para que el Congreso se convenza de que el lugar más propio para esas condiciones generales y accidentales es un reglamento, voy á molestar su atención con un ejemplo. Figúrenos un minero que solicita abrir una mina dentro de las 150 varas del radio de una fortificación, y que el Gobierno concede el permiso; esta concesión ¿puede hacerse en los términos ordinarios? Pues, como sabe el Sr. Alfaro, nuestras leyes recopiladas previenen que no pueda elevarse edificio dentro de ese radio sin otorgarse escritura de derribo cuando se creyese de necesidad. Figúrenos que se abre una mina en la boca de un puerto, ¿pueden establecerse las mismas condiciones que si fuese en el interior del país? No: porque esa mina puede ser un centro de contrabando ó un punto vulnerable para los enemigos del país, y el Gobierno tendría que cuidar de estos grandes intereses: véase pues cómo esto es de mas fácil remedio en un reglamento.

Sería molestar mucho al Congreso si hubiese de enumerar las dificultades que se siguen de designar el Gobierno estas condiciones; sin embargo, la comisión ha sido tan circunspecta que ha dicho que deben comprenderse en un reglamento. Y aquí debo hacer una franca manifestación. Sepa el Congreso que la limitación del artículo ha salido del Gobierno: yo que lo redacté primeramente me opuse á ello; porque yo creo que el Gobierno no puede abusar de esa manera tan escandalosa, pues estando abierto el Parlamento, en nuestra mano está el levantar la voz contra los abusos que cometa el Gobierno; por esta razón no debemos escatimar sus facultades. El Gobierno insistió en que sus facultades en esta parte se limitasen, y que esas condiciones generales y accidentales se comprendiesen en un reglamento; y visto esto la comisión accedió.

Esto revela cuánto van adelantando entre nosotros los buenos principios; pues el Gobierno, en lugar de ser el defensor de sus prerogativas, cede en beneficio del país. Vea pues el Sr. Alfaro cómo son insidiosos sus temores, y cómo según el progreso de las instituciones se acerca el día en que cada cual esté en su verdadero lugar.

El Sr. ALFARO: Debo decir que yo no me he limitado en lo que he dicho al Gobierno actual ni á ningún ministerio dado; he hablado solo de la hipótesis de que podría haber un Ministro que abusase de esta facultad.

El Sr. LUJAN: Señores, si los artículos que van votados por el Congreso son importantes, porque se designa en ellos las sustancias que deben ser objeto de la atención del Gobierno en la minería, los artículos que empiezan desde el 5.º no lo son menos, pues que se trata en ellos de la propiedad minera, del modo de adquirirla y de pedirla; y todo lo que se refiera á la propiedad es de suma importancia, y debe mirarse con un cuidado esquisito.

Desde luego me opongo al artículo, porque creo que no ha quedado en su verdadero lugar la palabra *criadero*. El artículo necesita en esta parte una explicación más clara y una redacción más terminante. Señores, la palabra *criadero* en la aserción estricta de la ciencia se aplica en este particular al terreno donde se hallan los minerales; así, por ejemplo, se dice granito el criadero del estaño, de la esmeralda, del zinc y del cobre, habiendo sustancias inorgánicas que, á pesar de su variación, tienen cierta familiaridad presentándose en la naturaleza unidas en sociedad. Otra significación se da al criadero del topacio, otra al del mineral en que se hallan comúnmente las piedras de chispas, y así sucede con los demás minerales; el carbon de piedra tiene también su criadero especial, y así en general se aplica en la ciencia la palabra *criadero* á los terrenos que producen ciertas sustancias; véase pues cómo no solo necesita una explicación esta palabra, sino que al usarla debe marcarse la verdadera idea que ella explica, como criadero de cobre, de zinc, de esmeralda, de topacio, de carbon &c.

¿Cuál es el objeto de la minería? Sacar los minerales. ¿Dónde se encuentran? ¿De qué forma se presentan los minerales? Estas son cosas que debemos estudiar; pues aun cuando parezcan ajenas al Congreso, yo tengo necesidad de dar razón de mi dicho. El mineral se presenta en filones ó vetas, en capas ó depósitos, y algunas veces en bolsas, como sucede en las Alpujarras: por consecuencia creo que la palabra *criadero* no está patentemente explicada según el orden que se observa en la presentación de los minerales; que si se observase la explicación, sería más sencilla y no habría lugar á dudas; pues como me consta, y consta á todos los que entienden algo de minería, ha habido pleitos y cuestiones fundadas ó infundadas acerca de las concesiones de minas, y se ha llegado á decir que tal punto no es criadero por carecer de esta ó de la otra circunstancia. Por consecuencia, señores, esta palabra que aplica la comisión no está entendida en la verdadera acepción de la ciencia, y debe suprirse por la que he tenido el honor de manifestar, que es por su claridad más propia de una ley que versa sobre intereses de tanta monta.

¿Por qué ha desaparecido nuestra moneda? ¿Por qué hemos sufrido una pérdida tan grande en este cambio, á mas de la especie de humillación que envuelve para un país el no tener moneda nacional? Todo esto ha procedido, señores, en el comercio, que refundiendo nuestra moneda, se ha hecho en el extranjero, en razón á la gran parte de oro que tenía, lo cual consiguen los extranjeros separar por medio de operaciones químicas que les dan un resultado sumamente ventajoso. Yo no puedo menos de lamentarme de que en mi patria no circule otra moneda más que la extranjera, y que solo se vea en la misma el busto de un Rey extraño que, por más respetable que para mí sea por su ilustración y su talento, no es Doña Isabel II, no es el busto de la Reina de España. El Gobierno debe tener muy en cuenta esta circunstancia, pues la cuestión es sumamente grave, y no debe dejarse pasar desapercibida.

Hechas estas ligeras reflexiones paso á ocuparme de algunos puntos que ha tocado también el Sr. Alfaro. Este Sr. Diputado ha dicho que se dejaba vago y aun confuso el modo de hacer las concesiones de propiedad á los mineros. Y en esto de propiedad, señores, nosotros, que hemos sido tan escrupulosos al tratar de la propiedad literaria y de industria, que en nuestros códigos se encuentra esta materia tratada con tanto tino y prevención, no me parece debemos ser menos mirados ni menos circunspectos al tratar de la propiedad minera; mucho más si consideramos que habitamos un país esencialmente minero. Bajo este punto de vista el Congreso reconocerá la necesidad que hay de que la ley salga de nuestras manos tan clara y explícita como sea posible.

El Sr. Seljas, contestando al Sr. Alfaro, ha dicho que lo que no esté en la ley se suplirá por los reglamentos. El Sr. Seljas sin embargo debe conocer que los reglamentos no han de formar las Cortes sino el Gobierno, y que ellos pueden contener condiciones irritantes, ó cuando menos de tal género que inutilicen los efectos de esta ley.

Yo bien sé que se necesitan condiciones, y convengo con el Sr. Seljas que es necesario poner coto al abuso de las concesiones mineras. Pero por esta razón, por querer evitar un mal no vayamos quizá á cometer otro mayor, ó cuando menos igual: y tal sería en mi concepto no fijar en esta ley las principales condiciones para la concesión de las propiedades mineras.

Bien conozco que se me dirá que mis temores podían tener algún fundamento en un Gobierno absoluto donde no hay ni libertad de imprenta, ni libre discusión, ni otros medios de publicidad que existen en los Gobiernos representativos. Mas á pesar de todo, este argumento no destruye mi idea, cuando mucho podrá disminuir su importancia. En los Gobiernos representativos, no obstante todas las garantías que encierran, se cometen también abusos, y en los períodos en que están cerradas las Cortes, nada más fácil que el que estos se cometan. Penétrese por tanto los Sres. Diputados por una parte de la utilidad que ha de reportar el país de una buena ley de minas, y por otra de que bastantes azares lleva en sí la industria minera sin que también nosotros le aumentemos el de la inseguridad en la concesión de la propiedad. En fin, señores, no vayamos á tocar en los extremos, y por evitar un mal, como he dicho antes, causemos otro mucho mayor. Alcanzo muy bien hasta donde pueden llegar los reglamentos, y que estos pueden contener algunas condiciones; pero á pesar de todo insisto en que las principales y más importantes deben anunciarse en esta ley.

El Congreso recordará lo que dije ayer al hablar de este artículo. ¿Se quieren evitar concesiones inútiles que no han de traer ventajas al individuo ni á la sociedad? ¿O se quiere que las concesiones de minas solo se han de otorgar cuando estas sean productivas? Si se quiere lo primero estoy conforme con la comisión, si lo segundo se quiere un absurdo. Para que una mina sea productiva es necesario que deje utilidades á su dueño, y hay muchas minas que son productivas, y sin embargo no rinden utilidad alguna. Mas digo, hay algunas minas que encontrándose en gran riqueza, de pronto salta el filón á las 200 ó mas varas de profundidad. ¿Y por esto hemos de decir en el primer caso que la mina no es productiva, y que por tanto no puede concedérsela la propiedad, y en el segundo que esta propiedad se ha perdido? Si se atiende al sentido del artículo esta es la interpretación que de él se desprende. ¿Y cuál sería el resultado? Que se agotaría la esperanza del minero, que es la luz que le guía en las entrañas de la tierra. En una palabra, semejante medida ahogaría todo el entusiasmo minero, y haría que desapareciese entre nosotros una industria útil hoy, y que debemos coniar lo será todavía más mañana.

Tampoco estoy conforme, señores, con el número de varas que se fija para las calicatas, tanto en longitud como en profundidad, pues ciertamente que cuatro varas en el primer concepto y una en el segundo, rara, rarísima vez darán resultado alguno, porque son muy pocos los minerales que se encuentran á la superficie del terreno; cuando más, lo que se encuentran algunas veces son señales é indicios metalíferos, siempre muy dudosos.

Así pues quisiera que la comisión tratase de conciliar los intereses particulares con los generales; que se diese cierta amplitud para que los particulares pudieran con anchura dedicarse á esta clase de investigaciones. Hay ciertas cosas que no pueden someterse á reglas, y en las que los Gobiernos no deben mezclarse para nada. A las veces, señores, es una verdad que el mejor Gobierno es el que menos gobierna; y uno de los males mayores de nuestro país ha sido la de querer el Gobierno meterse en todo. Yo no alcanzo el inconveniente que pueda haber en que un particular que quiera dedicar sus capitales á la explotación de minas abra calicatas de ocho ó diez varas de profundidad. Ciertamente que si por temor de que pudieran ahogarse no se hubiese permitido lanzarse á la mar á los primeros hombres que tuvieron este arrojo, no tendríamos las ventajas que proporciona hoy este vehículo al comercio, ni tampoco el conocimiento de los vapores.

Finalmente concluyo suplicando á la comisión: primero, que tenga á bien, en el caso de mantener el artículo, fijar bien el sentido de la palabra *criadero*. Segundo, que se sirva tomar en cuenta mis observaciones relativamente á la declaración de la propiedad minera. Y tercero, que no exija el que esté á la vista el filón para hacer la declaración de la propiedad, y si que se tomen en consideración las otras señales que he tenido el honor de manifestar. Si la comisión tuviera esta condescendencia, yo le daría las gracias por ello, no en mi nombre, sino en el del interés general del país.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, tiene la palabra el Sr. Mata y Alos para explicar la interpelación que anunció ayer relativa al sucesivo pago de las escuadras de Cataluña.

El Sr. MATA Y ALOS: Señores, hace algún tiempo que tuve la honra de presentar una exposición al Gobierno firmada por 61 propietarios de la provincia de Lérida, en la cual pedía que, caso de estimarse conveniente, fuesen pagados los mozos de la escuadra de los fondos del Estado. Poco amigo de molestar la atención del Congreso y del Gobierno, y considerando por otra parte los frecuentes cambios de gabinete últimamente ocurridos, ignoro cuál sea la resolución definitiva que haya recaído sobre dicha solicitud.

Yo, señores, que no soy ni puedo ser indiferente á los recuerdos de mis paisanos, esperaba á que se hubieran presentado los presupuestos para saber á qué atenerme; pero este caso ha llegado, y con el mayor sentimiento he visto que no figuraba en ellos la partida que yo buscaba. De aquí se infiere con sobrado fundamento que el Gobierno actual, así como el de los anteriores, tiene ánimo de desentenderse de este asunto. Me explicaré.

Terminada la lucha que con tanta gloria sostuvo el Sr. D. Felipe V, fue indispensable crear algunos cuerpos con el objeto de exterminar á los malhechores y bandidos que, á pesar del completo triunfo de aquel poderoso Monarca, continuaron por espacio de muchos años devastando una parte del país.

Aquellos cuerpos estaban sostenidos por los pueblos, y lo han seguido estando bajo el mando de los Capitanes generales, que sin embargo de no tener reglamento especial á que atenerse, han dispuesto de ellos con grandes facultades. Así han permanecido hasta que el dignísimo duque de Bailen elevó á S. M. un reglamento el día 6 de Abril de 1817 por el cual los mozos de la escuadra quedaban bajo la subordinación del Capitán general y pagados por el catastro Real, contribución refundida hoy en la de inmuebles.

Cuando la acción del Gobierno no estaba centralizada en su parte administrativa se entendía y observaba este modo de proceder con la mayor claridad; pero cuando hemos conseguido un Gobierno representativo y una Constitución más acomodada á la índole y á las necesidades de la época, no se concibe cómo en Cataluña se sostienen abusos tan deplorables. Así es, señores, que, aunque con disgusto marcado, tengo bastante resignación para ocuparme de este asunto. Al hablar del gasto que ocasionan los mozos de la escuadra y del de las rondas volantes de la escuadra hasta el año de 45, en que planteado el sistema tributario se instituyó la guardia civil, que tan dignamente dirige hoy el Sr. duque de Ahumada, se me ocurre hacer una observación.

La guardia civil es una institución utilísima, cuyas ventajas no desconoce ni el fanatismo político. Ella limpia de malhechores los caminos, contribuye á mantener el orden público, garantiza la vida y la seguridad de los ciudadanos, y sin embargo de producir tales beneficios, los pueblos no la pagan especialmente. No pagan más que aquello que les corresponde por el presupuesto de gastos. Si esto es así, ¿qué razón hay para que Cataluña pague además una contribución extraordinaria aplicada á los mozos de la escuadra, tanto más gravosa cuanto más pesa sobre la propiedad? Este es un abuso, señores, y los catalanes están en su derecho pidiendo que cese, como nosotros los representantes de aquella industriosa provincia lo estamos pidiendo al Gobierno, que tome en consideración tan justa solicitud.

No se crea que es tan escasa la retribución que satisfacen. Es cuantiosa, señores. No tengo en este momento datos exactos por los cuales pueda indicar cuál sea la suma total; pero por un dato aproximado diré al Congreso que el antiguo corregimiento de Lérida pagaba á los mozos la cantidad de 427,637 rs.; mas advirtiéndome que aquella era la tercera parte de la actual provincia, resulta que la actual debe pagar la enorme partida de 332,971 rs.; es así que las provincias civiles son cuatro, y los mozos se han aumentado proporcionalmente, luego estos cuestan á Cataluña más de dos millones de reales.

Las rondas volantes y extraordinarias tienen un presupuesto que no bajará de un millón. De manera que entre los mozos de escuadra, las rondas volantes y extraordinarias paga una contribución de 3 millones de reales por lo menos, además de lo que constitucionalmente le corresponde, de lo que las Cortes le señalan en el repartimiento general del presupuesto del Estado.

Como la Constitución dice terminantemente que las contribuciones hayan de votarse por las Cortes, considero que la de los mozos de escuadra y de las rondas volantes y extraordinarias no pueden sostenerse á lo menos pagadas por una sola provincia.

Yo, señores, como Diputado catalán, protesto contra la continuación de ese abuso, que á lo menos como tal lo considero, y estoy seguro de tener en mi apoyo el parecer de todos los catalanes, sin distinción de opiniones políticas, porque esta, señores, no es una cuestión de partido, no es una cuestión de oposición y de mayoría, no es una cuestión de progresistas y moderados, sino que es una cuestión de equidad y de justicia, una cuestión en la que se trata de averiguar si la Constitución del Estado es una verdad, como debe ser siempre.

No se crea sin embargo, señores, que yo trato de negar los grandes servicios que han prestado las rondas volantes y extraordinarias y los mozos de escuadra; los unos persiguiendo el contrabando, y los otros persiguiendo á los malhechores. No, señores, la honradez de los individuos de estos cuerpos es una cosa proverbial, y en su historia desde su fundación no se encuentra una sola defeción. Siempre cumpliendo con sus deberes, siempre fieles y leales; yo he podido en diferentes ocasiones reconocer y apreciar los méritos de los individuos de estos cuerpos, y muy particularmente en la última que se me ha presentado cuando tuve la honra de desempeñar el cargo de jefe de estado mayor en aquel país durante el mando del dignísimo Capitán general marqués del Duero.

Pero no porque una institución sea buena puede establecerse respecto á ella el principio de que haya de pagarse de una manera especial, como aquí sucede. Yo, señores, solamente diré que si la institución es buena, que si la institución necesita de reformas, se conserve ó se reforme. El Gobierno tomará el partido que estime más conveniente, y todos los partidos serán indudablemente respetables. El único que no lo es, señores, es la continuación de que esos cuerpos pesen exclusivamente sobre las provincias catalanas.

Poseído de estas razones y de otras que todavía pudiera exponer, pero que las omito porque estoy seguro que el Gobierno las conocerá mejor que yo, desearía merecer del Sr. Ministro de la Guerra algunas explicaciones acerca de este particular.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Cuando se me anunció que el Sr. Mata y Alós había manifestado deseos de dirigirme una interpelación sobre este asunto creí que tendría que decir pocas y comedidas palabras. Pero de tal modo se ha esforzado y se ha acalorado el Sr. Diputado gritando contra los abusos, que yo me veo en la necesidad de ser algo más largo y algo más claro.

Los mozos de escuadra son en efecto una fuerza creada en 1719, creada por la localidad, única y exclusivamente para prestar un servicio local. Este servicio local es bastante parecido al que tiene por objeto la guardia civil, como ha dicho muy bien el Sr. Mata y Alós, pero localmente y nada más.

Esta fuerza tiene mucha relación por su objeto con las compañías de fusileros de Aragón, que se han mantenido hasta hace pocos años, fusileros de Granada, fusileros de Valencia, las cuales compañías estaban sostenidas por las respectivas provincias por la razón indicada, cual es la de que su servicio era puramente local.

Yo no sé cuántas sean las reclamaciones que hasta ahora hayan dirigido las provincias de Cataluña sobre este particular; pero yo puedo asegurar al Congreso que solamente tengo noticia de una exposición que el Jefe político y la diputación provincial de Tarragona dirigieron al Gobierno, la cual ha citado el Sr. Mata y Alós.

En cuanto á las demás reclamaciones á que S. S. se ha referido, puedo decir que no tengo conocimiento de ellas. La petición de que he hablado propone la supresión de esas compañías ó su incorporación á la guardia civil. Reunirse á la guardia civil no es posible; lo primero y principal porque los individuos de esas compañías no han querido ingresar en la guardia civil muy recientemente, y además porque excede en 902 reales anuales el haber de un guardia civil comparado con el de un mozo de escuadra, y si se verificara la incorporación sería necesario gravar el presupuesto.

Pero el inconveniente principal no es este, sino que nace de la voluntad del individuo, que solamente se ha alistado y se ha comprometido para servir allí, y nada más que allí. Por esta razón cree el Gobierno que no puede verificarse la incorporación. Además cree también que la nación en general no debe pagar más fuerza que aquella de que el Estado pueda disponer libremente, y trasladarla á todas partes según le convenga. Pero una fuerza que está destinada á obrar solamente en una parte no debe ser sostenida por toda la nación.

Y ya que se trata de este asunto, debo decir que el Gobierno no se empeñará en imponer el sostenimiento de esa fuerza á los pueblos de Cataluña, si llega á convencerse de que no la desean los catalanes.

He dicho antes que sentía que el discurso del Sr. Mata y Alós me obligara á hablar más claro. Yo espero que el Sr. Mata y Alós me diga si ha oído que se hayan aumentado las contribuciones de Cataluña por la necesidad en que el Gobierno se ha visto de enviar y mantener allí 50 batallones.

El Gobierno no puede apoyar la idea del Sr. Mata y Alós, porque en el caso de que hubieran de mantenerse esas compañías á costa de toda la nación, sería necesario gravar á las demás provincias para el sostenimiento puramente local de Cataluña.

No deseo molestar más la atención del Congreso. Mi objeto ha sido solamente exponer las razones que el Gobierno tiene para fundar su conducta; pero ya que el Sr. Mata y Alós ha hablado de los servicios importantes prestados por estos cuerpos de Cataluña, yo también debo declarar que he tenido ocasiones de conocer la justicia con que á los individuos de ellos les concedían su confianza todos los jefes. Sin embargo, señores, diré que esta no es cuestión de personas ni aun de cuerpos, sino de quien debe pagarlo.

El Sr. MATA Y ALOS: Al concluir el Sr. Ministro parece que ha querido combatir el elogio que yo había hecho de los mozos de escuadra, teniéndolo sin duda por inoportuno, no haciéndose cargo de la necesi-

dad que yo tenía de hacer este elogio, para que no se creyera que yo atacaba estos cuerpos.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que el sostenimiento de los mozos de escuadra y de rondas volantes corresponde exclusivamente á las provincias de Cataluña, porque el servicio que prestan es local. Yo creo que S. S. se ha equivocado, porque dichos cuerpos están destinados para sostener el orden público, que es uno de los principales cargos del Gobierno. Esto pudo sufrirse y sobreverse mientras hubo una Constitución general para el Estado como la hay hoy. Yo he visto al pueblo catalán oponerse y manifestar su repugnancia por todos los medios posibles al pago de esta contribución especial.

Yo he visto manifestar esa resistencia pasiva que consiste en negarse á pagar, en cuyo caso la autoridad del Capitán general se ve necesariamente precisada á obligar ó á suplicar. Obligar es muy duro, señores, y suplicar, el Congreso debe conocer que rebaja algún tanto el prestigio de la autoridad.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra si acaso se han impuesto mayores contribuciones al pueblo catalán por haber tenido que mandar allá un ejército de 50,000 hombres, habrá sido por la guerra que allí se ha suscitado. Lástima fuera, señores, lástima fuera que no se hubiera hecho así; no parece sino que es una gracia, un favor que hace el Gobierno en haber mandado allí ese ejército, y lástima fuera que porque el Gobierno no supo ó no pudo evitar esos males, como era de su deber, fuera Cataluña quien pagara esos 50,000 hombres. Si la facción se ha acabado, como ha dicho el Capitán general de aquellas provincias, ha sido debido en gran parte al pueblo catalán que se ha presentado hasta sin armas, pues muy pocas se le han consentido cuando ha sido llamado á los somatenes; y si de este modo se ha conducido ese pueblo, justo es también que se le considere.

Concluyo pues, señores, porque no quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso, y solamente diré que no creía haberme expresado con calor; pero si lo he hecho preciso es tener presente que se trata de una cosa de la mayor importancia, se trata de intereses materiales, que es por lo que los pueblos están clamando, y no es de extrañar que cuando esta cuestión se ha traído á las Cortes hubiera algo de calor en mi modo de decir.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: El Sr. Diputado que ha hablado ha prescindido en un todo de lo que yo he dicho, y está sin duda ha sido porque no me ha entendido. Lo que yo he querido decir es que la cuestión consiste en que es una fuerza armada, de la cual no puede disponer el Gobierno para otra parte; y en último resultado el Sr. Diputado por una de esas provincias ha venido á decirnos que á Cataluña le conviene una fuerza determinada para ella sola, y quiere que la pague la nación entera.

El Sr. MATA Y ALOS, rectificando: El Sr. Ministro de la Guerra ha puesto la cuestión en el terreno que mejor le ha parecido, y lo pondré, si no en el más conveniente, en el que me parece más verdadero. Las provincias catalanas tienen una fuerza armada que les cuesta más de tres millones de reales sobre lo que pagan por las demás cargas comunes á los españoles. Ahora bien: que el Gobierno crea conveniente que esa fuerza exista, que se pague por el presupuesto general; pero no se diga nunca que la quieren tener las provincias á costa del Estado.

El Sr. MANSO: Ha dicho el Sr. Mata y Alós que desde el año de 1844 tenía la comisión por su provincia de reclamar contra esta institución, ó que se pagara por el Estado; yo soy Diputado como S. S. desde ese mismo año, y debo hacer presente al Congreso de que no he tenido jamás carta ni representación alguna en que se me pidiera que reclamara del Gobierno la reforma de los mozos de la escuadra.

La institución de los mozos de la escuadra existe desde el tiempo de Felipe V, y son, como los tiradores de Valencia, de Aragón y de las provincias Vascongadas, para salvar los intereses de todos los habitantes. Lo que sí no hallo justo es que solo lo paguen los propietarios; para la elección de estos sujetos se observa la mayor escrupulosidad, y antes de ser admitidos se los sujeta á dos años de prueba; esta fuerza se utilizó por todos los Capitanes generales que han existido en aquellas provincias, y su número se ha aumentado de un modo considerable; pero quiero que quede consignado aquí que los catalanes no quieren que esta fuerza, reducida al número que debe tener por su institución, desaparezca: antes por el contrario no se niegan á pagarla; lo único sí que podrán exigir es que los que pasan de 80 hombres lo pague el Gobierno. Si este número se ha aumentado ha sido por efecto de las circunstancias particulares; pero en cuanto á lo demás, los mozos de la escuadra los quieren todos los catalanes, porque los creen muy necesarios. Creo haber contestado á S. S.

El Sr. MATA Y ALOS: Debo decir que yo tenía el cargo especial de la provincia de Lérida para presentar como lo he hecho en la mesa del Congreso una exposición firmada por 61 propietarios reclamando lo que he dicho; tengo además encargo de las otras provincias, de los electores en corporación y de otros individuos, y muchas cartas que podría presentar en que se dice que no haya mozos de la escuadra, sino que si el Gobierno cree que son necesarios se paguen por el presupuesto general de gastos.

El Sr. MADRIZ: Empezó reconociendo que en este recinto es muy impopular la causa que defiende el Sr. Mata y Alós, y que al propio tiempo sucede que desde estos bancos hasta los de enfrente, ya moderados, ya progresistas, no siendo catalanes, han de combatir lo que exponga. Pero esto no impide que cuando un Diputado recibe de sus comitentes la misión de sostener sus derechos y dirigir sus súplicas, un deber de conciencia le obliga á hacerlo, siquiera sea delicada la situación en que se coloque.

Declaro que si bien no ha sido oportuna la ocasión que se ha escogido para tratar este punto, porque antes era más propio presentarse al Gobierno, y después al tiempo de la discusión de presupuestos haber promovido este asunto por medio de una adición, debo decir que tanto el Sr. Mata y Alós como yo, y los demás Diputados de Lérida, tenemos encargo especial de citar esta cuestión. Debo hacer esta declaración en favor del Sr. Mata y Alós, porque cuando los Diputados se encuentran en esta situación, cuando reciben uno y otro día encargo de sus amigos, de corporaciones, de sus coreligionarios políticos; cuando los representantes de los distritos, hombres que en las mismas elecciones han merecido la confianza de los electores, se dirigen á Diputados como el Sr. Mata y Alós á decir que se pida un alivio en la pesada carga que sufren, ¿pueden los Diputados leales dejar de pedir y suplicar á sus compañeros que oigan las quejas de sus comitentes?

El Sr. Ministro de la Guerra, y entro en la cuestión habiendo antes tenido necesidad de decir el poderoso motivo que me ha obligado á tomar la palabra, no ha querido conocer una circunstancia importante, y es la de que la institución de los mozos de escuadra está completamente desnaturalizada. La institución era local, provincial, y hoy día no es más que una guardia del Capitán general; este es un hecho que no puede desmentirse. Debo declarar que ninguna autoridad municipal, provincial ni política tiene á su disposición un mozo de escuadra. Estableciése, sí, para que pudiese á los ciudadanos pacíficos, persiguiera á los criminales y auxiliara á las autoridades principales; pero el Sr. Ministro de la Guerra ha estado en Barcelona, y deseo que me diga ¿dónde ha encontrado los mozos de escuadra? ¿En casa de los alcaldes, en la del Jefe político? No, señores, en casa del Capitán general: por fin la institución, como he dicho, está completamente viciada, y hoy no sirve para el objeto que se estableció.

Cuando vemos esto, cuando sabemos que solo está á las órdenes del Capitán general, cuando solo se emplea en ir al lado de las columnas del ejército ¿qué extraño es, señores, que los electores se dirijan á nosotros pidiendo se les libre de un peso terrible? Porque, señores, lo más grave que eso tiene es lo arbitrario, pues no saben lo que han de pagar, es una administración de que nadie tiene conocimiento, que no se dan cuentas, no se da satisfacción alguna al país, y eso no puede continuar.

Se han alarmado aquí porque se ha dicho que se pagaba para un objeto nacional. ¿Y no es nacional para lo que hoy están dedicados? Yo mismo he aconsejado al Sr. Ministro de la Guerra que para evitar disgustos, para evitar derrotas, hiciera que en cada columna fueran 20 mozos de escuadra; y bien conoce el Gobierno que hoy ese pequeño número contribuye á la tranquilidad más que dos batallones.

Se dice que es local, que no puede salir de allí; este es el argumento con que se nos quiere fascinar. Si el Gobierno supiera que con mil mozos de escuadra se ahorra 50 batallones, ¿no podría licenciar esta fuerza? Yo ruego al Sr. Ministro que diga si no es servicio nacional el que prestan.

Lo que ha dicho el Sr. Alonso son vulgaridades, permitaseme esta expresión, al decir que Cataluña quiere prestar al país todos cuantos servicios sean necesarios. Si otras provincias han hecho esfuerzos por sostener el Gobierno de Isabel, también los ha hecho, y no pequeños, Cataluña. ¿Tiene esta provincia la culpa de que se haya elegido aquel país para teatro de la guerra por las intrigas extranjeras? ¿No ha dado pruebas irrefragables de amor al trono de Isabel II? ¿No ha permanecido sin armas el partido progresista, y sin embargo ha salido á pelear contra los enemigos? ¿Qué mas ha podido hacer? ¿Ha conocido el Sr. Ministro de la Guerra el agravio que ha hecho á Cataluña? Las frases bonitas son muy buenas, pero la susceptibilidad de la provincia se resiente al ver que por Cataluña tiene allí el Gobierno 50 batallones: repito que es leal, consecuente, comprometida como la que mas por Isabel II, y á bien seguro que si se hubieran dado armas como lo han pedido para concluir con los malvados, hace tiempo que se hubiese acabado la guerra, y no estarían como están con bastante disgusto, y no digo más.

Yo siento mucho el mal efecto que pueden producir las palabras del Sr. Ministro al decir que por Cataluña hay que sostener 50 batallones. (El Sr. Ministro de la Guerra hace un signo negativo.) Bueno es que diga que no, pero lo que quiero es que lo que dice con la cabeza lo diga con la boca para satisfacción del país.

Concluyo pues respecto de dos puntos: primero, que Cataluña, ó mejor

dicho, la provincia de Lérida para que no se ofendan los Diputados de Barcelona, dice que se llame la atención del Gobierno sobre este asunto; y si fuera á votarse, ciertamente quedaría una individualidad catalana sola, que sería el Sr. Manso.

Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra, ¿paga Cataluña la guardia civil? ¿Sale esta del presupuesto general? Pues si quedan los mozos de escuadra en Cataluña, para nada le interesan los guardias civiles; y sin embargo ¿decimos que no queremos pagar á los guardias civiles de otros puntos? No, señores. Y el servicio de los guardias civiles ¿es local ó de interés nacional? Yo llamo la atención del Gobierno para que oiga á los Diputados de Cataluña, y para que procure que se pague con entera igualdad, á fin de que no pague mas un catalán que un andaluz.

En cuanto á lo demás, yo rogaria al Sr. Ministro de la Guerra, por el mal efecto que desde luego anuncio producirán sus palabras en aquellos leales, laboriosos y pacíficos habitantes (murmullos en los bancos); en aquellos laboriosos, leales y pacíficos habitantes; sí, señores, pues no confundiendo la causa de los malhechores con la de un considerable número de habitantes: no permito que se me interrumpa, y repito que esa provincia es laboriosa, es leal: ¿qué culpa tiene de que la miseria los arrastre, y por otra parte que vengán ostigados por los de Francia á promover la guerra civil? ¿Por qué se me interrumpe cuando digo que ese millón de habitantes es pacífico, leal, laborioso y honrado?

Concluyo, señores; he tomado más calor que el que debiera; pero ciertas interrupciones se avienen mal con mi genio. Todas las provincias son leales, fieles, y prueba que lo son, cuando habiendo tanto empeño fuera del país para encender la guerra civil, todos los hombres honrados han rechazado semejantes maquinaciones. Suplico al Congreso me disimule, y primero se lo ruego al Sr. Ministro de la Guerra por el calor con que ha tratado esta cuestión. Ha cumplido el Sr. Mata y Alós por haber hecho esta interpelación, si bien esta cuestión hubiera venido en otra ocasión mas oportuna.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Doy gracias al Sr. Madoz, porque he oído cosas que me ha supuesto y que en verdad no pensaba decir. S. S. ha examinado la cuestión bajo un aspecto enteramente diferente, así que ha juzgado ofensivas algunas expresiones que he pronunciado. No he dicho que por Cataluña se sostengan 50 batallones; lo que dije al Sr. Mata y Alós fue que si sabía que se hubiese impuesto algún aumento de contribución á Cataluña porque hubiese sido menester mantener allí 50 batallones.

Esto es lo que he dicho, pues yo no podía atribuir á esa provincia cosa alguna que fuera ofensiva; pero ha sido necesario hacerlo por ser allí el teatro de la guerra. Repito que no podía tener la intención que supone el señor Madoz, pues al hablar de aquella provincia me refería á que esa fuerza existía allí por la facción.

El Sr. MANSO: He pedido la palabra para rectificar, y principio por decir que yo no he puesto en duda lo manifestado por el Sr. Mata y Alós, corroborado después por el Sr. Madoz, acerca de la exposición firmada por el número de propietarios que he indicado, sino que simplemente manifesté lo que hacia relación á mi provincia.

En cuanto á lo que he dicho de que las provincias catalanas no se negaban á pagar, y que se podría creer que sí, aunque el Sr. Madoz lo crea una vulgaridad, no lo es ciertamente.

El Sr. MADRIZ: Me levanto únicamente para decir al Sr. Ministro de la Guerra que no he querido hacerle inculpaciones, y que desearia que la parte agria que haya podido tener esta discusión no sirva para dejar de tratar este asunto con la calma que su importancia requiere.

Lo que yo he dicho que era vulgaridad es el temor de que se crea que Cataluña no quiere pagar, puesto que está dispuesta á contribuir, como en efecto contribuye, á sostener las cargas del Estado como las demás provincias del reino. Por consiguiente no tiene lugar la rectificación del Sr. Manso.

Habiendo hablado tres Diputados sobre este asunto, el Congreso acuerda pasar á otro.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las seis menos cuarto.

RECTIFICACIONES PARA LA GUIA DEL PRESENTE AÑO.

Por una equivocación de imprenta ha dejado de incluirse entre los caballeros de la insigne orden del Toison de Oro á D. Salustiano Olózaga, que es caballero de dicha orden desde el día 11 de Setiembre del año de 1843.

Asimismo se omitió su nombre entre la relación de caballeros grandes cruces de Carlos III, en la cual debe ocuparse su lugar en el año de 1841 el día 25 de Noviembre.

En la página 437, Paises-Bajos, debe leerse «Excmo. señor baron de Grovestins, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.»

En el cuerpo diplomático español en el extranjero, página 438 de la Guía, debe entenderse «Brasil.—D. José Delabat y Rincon, ministro presidente.—D. Felipe Távira, secretario»; y en seguida la legación de S. M. en Chile, que la componen los sujetos que expresa la misma en el Brasil, á saber: D. Salvador Távira, encargado de negocios, y Don José María Magallon, secretario.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1848.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernación de lujo, cada ejemplar	254
Idem de medio lujo	134
En tafílete	60
En pasta fina	42
En pasta comun	32
En rústica	29
En rama, papel fino	30
En id. id. comun	28

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—D. Francisco de Quevedo, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, primera producción de un joven escritor.—Málaga nueva.—El tonto alcalde discreto, sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Marta la piadosa, comedia en cinco actos.—Baile.—Las citas, pieza en un acto.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Lázaro ó el pastor de Florencia, drama en cuatro actos.—Baile.

CIRCO. A las doce de la noche.—Primer baile de máscaras, que concluirá á las seis de la mañana.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.